

PROGRAMA REACT DE APOYO A LA INVERSIÓN EN CEUTA PARA REORIENTAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fondo REACT está destinado a fortalecer el Estado del Bienestar y a reactivar la economía tras el grave daño que ha dejado a su paso la pandemia de COVID-19.

En Ceuta, a la crisis derivada de la pandemia, se han unido las consecuencias de la desaparición del comercio transfronterizo, decidida unilateralmente por Marruecos en el mes de octubre de 2019, que suponía la principal fuente de actividad del sector privado de la economía local, y las del cierre de la frontera desde marzo de 2020 para impedir la propagación del COVID-19.

Por ello, se decidió priorizar la asignación de los fondos REACT a programas que fomenten la implantación de proyectos estratégicos que contribuyan a poner en marcha alternativas al comercio transfronterizo, garantizando un futuro estable a la actividad económica privada en la ciudad.

En ese ámbito, y dentro del objetivo específico OE REACT-UE 3.2 “apoyo a medidas de ayuda económica en las regiones más dependientes de los sectores afectados por la crisis de la COVID-19”, se encuadra el régimen de ayudas a la inversión que se pretende poner en marcha a través de las presentes bases, pues las mismas están destinadas a fomentar la implantación de iniciativas estratégicas que, o bien permitan la reconversión de proyectos empresariales locales, o supongan un estímulo para la atracción de inversores, permitiendo la localización de inversiones que, de no existir la presente subvención, no se hubieran realizado en este territorio, y que sean capaces de absorber los puestos de trabajo perdidos por las razones antes descritas.

Simultáneamente, se busca unir ese propósito de atraer inversiones con el de propiciar un cambio estructural de la economía ceutí, orientando los proyectos a sectores de actividad tales como la digitalización, la economía verde y azul, y la industria transformadora ligera, en los que el componente tecnológico y/o la innovación sea los elementos diferenciadores.

Las ayudas estarán sujetas a los límites determinados en las directrices de ayudas de estado con finalidad regional.

A través de la presente convocatoria se concederán ayudas en forma de subvenciones directas a fondo perdido, conforme a la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2021) 5964 final, de 6.8.2021, que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5219, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Ceuta», para el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a Ceuta en España.

La aprobación de la presente convocatoria y bases reguladoras le corresponde a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las competencias redactadas en el Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 3 de marzo de 2020.

Conforme a los estatutos de PROCESA, forma parte de su objeto social la programación, gestión, seguimiento y control administrativo, técnico, financiero y presupuestario, de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Europeos y la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como el impulso de los mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo.

PROCESA fue designada como Organismo Intermedio para la ejecución del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020 con fecha 22 de diciembre de 2016, previo informe favorable de la Autoridad de Gestión de fecha 21 de diciembre de 2016.

Con el objetivo de reforzar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y dar la máxima difusión posible a estas ayudas, se procederá a su anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, además de su inclusión en la página web de la Ciudad y de PROCESA.

De acuerdo con todo lo anterior, se establecen la presente convocatoria y las bases reguladoras de las subvenciones de apoyo a la inversión en Ceuta para reorientar la actividad económica.

Artículo 1. Objeto y finalidad

Este texto articulado tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocatoria de las ayudas a conceder a PYMES, destinadas a apoyar inversiones en Ceuta para reorientar la actividad económica.

La finalidad del presente PROGRAMA REACT es la concesión de ayudas en forma de subvenciones directas a fondo perdido destinadas a la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales en el territorio de Ceuta en los sectores de digitalización, la economía verde y azul, y la industria transformadora ligera, en los que el componente tecnológico y/o la innovación sean los elementos diferenciadores.

Las ayudas se regirán por estas Bases y por lo previsto en la normativa europea, nacional y autonómica aplicable, y en particular por lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, Reglamento (CE) 1299/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y Reglamento CE 1301/2013 y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las ayudas establecidas en estas Bases Reguladoras estarán sujetas a lo que dispone el Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se aprueban determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 104 y 108 del Tratado y deberán cumplir con el principio de efecto incentivador. Se considera que las ayudas tienen efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito la solicitud de ayuda. Esta condición tendrá comprobación efectiva en la fecha de la documentación justificativa que se presente para el pago del ayuda, que deberá ser siempre posterior a la de la solicitud.

Asimismo, se aplicarán con carácter subsidiario, en lo que proceda, las Bases Reguladoras Generales para las subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2023, y las Bases Reguladoras Específicas para las ayudas públicas a la “mejora de la competitividad de las pymes” para incentivar el empleo, atendiendo a los objetivos generales y específicos de la Prioridad de inversión 3.4 del P.O.FEDER para Ceuta 2014-2020.

Artículo 2. Crédito presupuestario.

Las ayudas se financiarán mediante el Estado de Ingresos y Gastos de PROCESA, con cargo al Programa Operativo FEDER Ceuta 2014-2020, en la cuantía de 8.000.000 € (ocho millones de euros).

Artículo 3. Beneficiarios de las subvenciones.

Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes bases **las pequeñas y medianas empresas (PYMES)** que desarrollen un proyecto de “inversión inicial que crea una nueva actividad económica”, con creación de empleo, viable desde los puntos de vista económico, técnico y legal, dentro del ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y encuadrado en alguno de los siguientes **sectores de actividad**:

- Servicios digitales, tales como el alojamiento de sitios informáticos y páginas web y otros servicios consistentes en ofrecer o facilitar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica.
- Economía digital, basada en la utilización de las distintas plataformas tecnológicas para el impulso de nuevos modelos de negocios.
- Economía verde, como medio para conservar y preservar el medio ambiente y disminuir las amenazas al mismo. Promoviendo un uso eficiente de los recursos y la disminución de las emisiones de carbono, así como la creación de empleos verdes. Actividades de biodiversidad y eficiencia energética.
- Economía azul. Actividades tales como la utilización del medio marino para producir distintos tipos de energías renovables y la biotecnología azul que busca transformar los recursos marinos en bienes y servicios en diversos campos.
- Industria transformadora ligera basada en la producción de artículos de consumo tales como ropa, calzado, alimentos procesados, libros, medicinas, etc.

A efectos de las presentes bases se considera inversión inicial que crea una nueva actividad económica, una inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con uno o varios de los siguientes objetivos:

- Creación de un nuevo establecimiento, o
- La diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea la misma ni similar a la realizada previamente en el establecimiento.

La mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial que crea una nueva actividad económica.

Se entenderá por creación de empleo, el aumento neto del número de empleados en el establecimiento en cuestión en comparación con la media de los doce meses anteriores tras deducirse del número de puestos de trabajo creados los puestos suprimidos en ese periodo, expresados en unidades de trabajo anuales.

Los proyectos deberán aportar componentes tecnológicos y/o innovadores. Se entiende por componentes tecnológicos toda aquella tecnología que puede ser aplicada en el sector empresarial con el fin de hacer más competitiva y eficiente la actividad de la empresa. Los componentes innovadores serán los nuevos procesos, ideas, servicios o productos propuestos por la empresa con el objetivo de impulsar sus resultados.

Estarán comprendidas dentro del concepto de pequeñas y medianas empresas, aquellas conformes a la definición de las mismas contenida en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014.

No podrán ser beneficiarios:

- Las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones y fundaciones.
- Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en especial quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda Estatal como la Local, y frente a la Seguridad Social) o que estén incursas en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación mercantil.
- Las empresas que no se hallen a corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda Estatal como Local, y frente a la Seguridad Social.
- Las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.
- Las empresas, que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.
- Proyectos cuya viabilidad técnica y/o económica dependa de la concesión por los procedimientos legales establecidos, de un servicio público, con carácter de exclusividad.

Estas condiciones para ser beneficiario deberán cumplirse en el momento de admisión de la solicitud, en el momento de la concesión y en el de pago.

Artículo 4. Destino de la ayuda e inversión mínima

Se consideran inversiones y costes elegibles aquellos que, estando comprendidos dentro de la normativa europea a la que se refiere el artículo 1, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda y se realicen en el periodo de ejecución establecido para la actividad.

Para la determinación de los costes elegibles se tendrá en cuenta la Orden FP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre subvencionalidad del PO FEDER 2014-2020, así como lo establecido en el Reglamento General de exenciones por categorías (651/2014).

Serán costes subvencionables:

- Los costes de adquisición de activos nuevos materiales e inmateriales, excluidos los terrenos y las parcelas.
- Los costes de personal técnico con participación justificada, concreta y específica en el proyecto.
- Los costes de consultorías, conocimiento e ingeniería externa a la organización necesaria para la ejecución del proyecto.

Los activos materiales contemplan conceptos como la maquinaria, bienes de equipo, equipamiento industrial, prototipos, instalaciones generales y específicas (activos materiales tipo 1). De forma separada, también pueden considerarse activos materiales elegibles, los referidos a edificios, naves, obras y reformas, todos ellos asociados de forma directa a los procesos productivos (activos materiales tipo 2).

En el caso de los activos materiales de tipo 2, solo se admitirán cuando estén directamente vinculados a los procesos productivos o logísticos y siempre que la construcción sea nueva y directamente realizada para el beneficiario.

En la categoría de ayudas regionales a la inversión en favor de las PYMES, no será subvencionable la adquisición de materiales y suministros que no sean activos, aunque tras su tratamiento o transformación por parte del solicitante puedan llegar a formar parte de un activo material.

Los activos inmateriales contemplan conceptos como la adquisición de software, la elaboración o personalización de aplicaciones de software a medida, la adquisición de patentes, licencias y otros derechos de propiedad industrial o intelectual.

No se admitirán gastos correspondientes a bienes y servicios suministrados con proveedores del mismo grupo, asociado o vinculados con el solicitante, salvo que habiéndose indicado expresamente en la solicitud, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la contratación se realice en condiciones normales de mercado.

Que obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos establecidos en la resolución de concesión.

En el caso de ayudas concedidas para la diversificación de la actividad de un establecimiento existente, los costes subvencionables deben superar, como mínimo, el 200% del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

La inversión mínima necesaria para optar a las ayudas será de 1.500.000 €.

Artículo 5. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

Intensidad.

La intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 50% en términos de subvención bruta sobre la inversión subvencionable para pequeñas empresas y 40% para medianas empresas.

Ningún proyecto podrá obtener una subvención mayor de 2.000.000 € (dos millones de euros)

Compatibilidad.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma finalidad, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable y, en ningún caso, sobre los mismos costes subvencionados con estas ayudas.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto objeto de estas ayudas.

Artículo 6. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, y comenzará el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de esta convocatoria.

En el caso de que, tras la correspondiente resolución, no se agotara el presupuesto, PROCESA se reserva la posibilidad de realizar nuevas convocatorias hasta el agotamiento del mismo.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de las presentes bases y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación del citado criterio. Si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, se exceptuará el requisito de fijar el orden de prelación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aplicará la tramitación de urgencia.

Las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.

Se establece una convocatoria única y abierta, que se iniciará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 8. Criterios de valoración y procedimiento de aplicación de las valoraciones:

1. Criterios excluyentes. Son criterios excluyentes los siguientes:
 - La no adecuación del proyecto a los requisitos de la convocatoria.
 - No encuadrarse el proyecto en ninguna de las tipologías de actuación que figuran en la convocatoria.
 - Proyectos que sólo incluyan estudios.
 - No alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos en los criterios de valoración que figuran en el siguiente apartado 2.
2. Criterios de valoración. Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios.

Criterio	Puntuación
Viabilidad del proyecto	0 - 55
Creación de empleo	0 - 30

Desarrollo experimental	0 - 5
Infraestructura de investigación	0 - 5
Innovación	0 - 5
Puntuación máxima	100

A efectos de la aplicación de los criterios de valoración previstos en este artículo se entenderá por:

- Viabilidad del proyecto:
 - Viabilidad económica: El proyecto se considerará viable, desde el punto de vista económico, si de la información aportada por la empresa se puede concluir, de manera razonada, que el proyecto es susceptible de generar beneficios y tener una rentabilidad suficiente que compense los riesgos en los que se va a incurrir.
 - Viabilidad financiera: El proyecto se considerará viable financieramente si se acredita, mediante la información aportada, que con las fuentes de financiación a las que tiene acceso la empresa, se pueden atender todas las etapas del mismo.

El proyecto deberá acreditar tanto su viabilidad económica como financiera. En tal caso obtendrá 55 puntos. En caso de no quedar suficientemente acreditada la referida viabilidad el proyecto obtendrá 0 puntos.

- Creación de empleo: aumento neto del número de empleados en el establecimiento en cuestión en comparación con la media de los doce meses anteriores tras deducirse del número de puestos de trabajo creados los puestos suprimidos en ese periodo, expresados en unidades de trabajo anuales.

Aumento neto número de trabajadores	Puntuación
1 - 5	10
6 - 10	20
Más de 10	30

- Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

El proyecto deberá acreditar suficientemente, por los medios de que disponga, la implementación de procesos de desarrollo experimental en los términos descritos, en cuyo caso obtendrá 5 puntos. En caso contrario obtendrá 0 puntos.

- Infraestructura de investigación: las instalaciones, los recursos y los servicios afines utilizados por la comunidad científica para llevar a cabo investigaciones en su sector respectivo; esta definición abarca los bienes de equipo o instrumental científicos, los recursos basados en el conocimiento, como colecciones, archivos o información científica estructurada, infraestructuras de carácter instrumental basadas en tecnologías de la información y la comunicación, como red, computación, programas informáticos y comunicaciones, o cualquier otra entidad de carácter único necesaria para llevar a cabo la investigación.

El proyecto deberá acreditar suficientemente, por los medios de que disponga, la implementación de infraestructuras de investigación en los términos descritos, en cuyo caso obtendrá 5 puntos. En caso contrario obtendrá 0 puntos.

- Innovación:
 - Innovación en materia de organización: La aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa; no se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.
 - Innovación en materia de procesos: La aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos); no se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados;

El proyecto deberá acreditar suficientemente, por los medios de que disponga, la implementación de procesos de desarrollo experimental en los términos descritos, en cuyo caso obtendrá 5 puntos. En caso contrario obtendrá 0 puntos.

Artículo 9. Forma de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud se dirigirá al Presidente del Consejo de Administración de PROCESA y deberá cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de ayudas de PROCESA en la dirección web www.procesa.es.

2. La presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de ayudas de PROCESA, dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud.
3. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser modificada en el Gestor de ayudas de PROCESA a la mayor brevedad posible y de no hacerlo se entenderá que se renuncia a la subvención.
4. La solicitud deberá ir firmada por el representante legal o apoderado de la entidad, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de estas ayudas.
5. Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de ayudas de PROCESA y adjuntar de forma telemática la documentación relacionada en el artículo 10 de estas bases.
6. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de su concesión.
7. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

Artículo 10. Documentación obligatoria a presentar en momento de la solicitud.

La solicitud constará de formulario y la siguiente documentación complementaria:

- Formulario de solicitud de ayuda: conforme al modelo que se establezca por la convocatoria correspondiente.
- Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE; de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos.
- Para las empresas:
 - * Certificado de inscripción del poder de representación en el Registro Mercantil o, en su defecto, poder notarial. En cualquiera de los casos, deberá aparecer el firmante de la solicitud de la ayuda como representante de la empresa.
 - * Certificado de titularidad real de la empresa en el Registro Mercantil
 - * Número de identificación fiscal (NIF).
 - * Documentación que acredite el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AET o equivalente.
 - * Impuesto de sociedades
 - * Acreditación de la condición de Mediana y Pequeña Empresa, según las definiciones contenidas en el artículo 2 del anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de Exención por Categorías,

aportando una declaración responsable firmada por representante de la empresa que especifique:

- El volumen de negocios y cifra de balance general anual resultante de las cuentas anuales de la empresa solicitante y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y que hayan sido depositadas en el Registro correspondiente.
 - El número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.
 - La calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas incluyendo los datos de participación respectivos. Se aportarán igualmente las citadas cuentas anuales de la empresa y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y que hayan sido depositadas en el Registro correspondiente.
- Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
 - Memoria Descriptiva del proyecto y análisis económico e impactos de las actuaciones a acometer, de acuerdo con el formato y modelo que la correspondiente convocatoria establezca, que tendrá como mínimo, el siguiente contenido:
 - * Identificación de solicitante y proyecto. Descripción, alcance, organización y planificación de la actuación.
 - * Presupuesto, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.
 - * Viabilidad económica y financiera.
 - * Calendario de ejecución.
 - * Generación de empleo.
 - * Plan de Trabajo o programa de ejecución de actuaciones.
 - * Declaración responsable, según modelo del anexo, que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario.
 - * Declaración responsable de estar incurso en ningún de las causas de prohibición del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, de no haber sido sancionado administrativamente ni judicialmente por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
 - * Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés.
 - * Declaración responsable sobre otras ayudas recibidas.
 - * Declaración responsable, según modelo del anexo, que acredite que el solicitante no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido por la Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014, sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
 - Complimentar debidamente el cuestionario de autoevaluación de cumplimiento con el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente.

- En las convocatorias correspondientes se podrá requerir la aportación de documentación adicional.
- Documento acreditativo del no inicio de las inversiones ni de la creación de empleo con fecha anterior a la solicitud.
- Así mismo, podrá incorporar cualquier documentación que considere necesaria y oportuna para posibilitar un mejor análisis del proyecto, conforme a los criterios de evaluación y requisitos solicitados, siempre y cuando la documentación se presente dentro del plazo de presentación de solicitudes y no será tenida en consideración la aportada tras el cierre de dicho plazo.
- La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice las comprobaciones de los datos aportados, si el interesado no estuviese de acuerdo con dicha verificación, deberá hacer constar de forma expresa y aportar los certificados correspondientes para su correcta identificación.

Una vez cumplimentados todos los campos exigidos en el Gestor de ayudas de PROCESA, se generará el Documento de Solicitud. Dicho documento deberá ser firmado por el beneficiario o su representante.

La firma del Documento de Solicitud deberá realizarse mediante firma o certificado digital a través del gestor de ayudas de PROCESA.

La admisión a trámite de la solicitud se comunicará a través de correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento de concesión.

Se realizará por el método urgente y abreviado contenido en las presentes bases reguladoras.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Director PROCESA o persona en quien delegue.
2. El programa informático gestor de ayudas de PROCESA no admitirá a trámite ninguna solicitud que esté incompleta.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados requiere aclaración o complementar la documentación aportada, podrá ser requerido su autor, concediéndole un plazo de cinco días naturales para cumplimentarlo, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (reducción de plazos a la mitad). A los interesados que no cumplan lo dispuesto se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, en los términos del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Recibidas las solicitudes, el gestor designado comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y correspondiente convocatoria.
4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se realizará un informe técnico individualizado sobre la elegibilidad del proyecto, así como la viabilidad técnica y económica del mismo, al objeto de poder establecer posteriormente la prelación de las que hayan sido admitidas conforme a los criterios establecidos.
5. PROCESA se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el correcto cumplimiento de las presentes bases.

ART. 12. Comité de Valoración:

El Comité de Valoración estará formado por:

- a) El Director de Procesa
- b) El Subdirector de Procesa
- c) 2 Técnicos de Procesa

El Comité de Valoración, a la vista de los informes técnicos administrativos de elegibilidad previos, sustanciará el régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración y comparación de todos los proyectos presentados. El Comité podrá solicitar asesorías técnicas y de consulta que considere oportunas para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité de Valoración, emitirá acta de sus acuerdos respecto de la evaluación de las solicitudes. El acta constará de una relación de todas las solicitudes presentadas a la convocatoria, tanto las calificadas como elegibles con disponibilidad y las elegibles sin disponibilidad, debidamente dispuestas por orden de puntuación, así como las no elegibles o no aceptadas.

Aquellas solicitudes que, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y administrativas para adquirir la condición de beneficiario, no puedan ser estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, pasarán a formar parte de una lista de espera en previsión de posibles incrementos de créditos previstos en la convocatoria o de la liberación de créditos asignado por falta de aceptación o renuncia a la ayuda concedida.

Asimismo, todos los participantes directos o indirectos en el Comité realizarán la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés, conforme al artículo 62 del Reglamento Financiero.

Artículo 13. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta del Comité de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen de forma expresa al órgano instructor sus alegaciones, reformulaciones o aceptación. Una vez resueltas las alegaciones o reformulaciones y recepcionada la totalidad de las aceptaciones, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La resolución definitiva de concesión o denegación de la subvención será dictada, a propuesta del órgano instructor, por el Presidente del Consejo de Administración de PROCESA o persona en quien delegue. La resolución será motivada y debidamente fundamentada, y en el caso de ser favorable recogerá el importe de la subvención, las condiciones a que se sujeta, previamente aceptadas, y la autorización para proceder a su abono.

2. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a su fecha de emisión, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, y tiempo de mantenimiento de las

condiciones de la misma. Para la publicación podrán acumularse varias resoluciones en una, agrupando los datos generales y haciendo una lista de los datos particulares.

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos el artículo 43.2 de la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran cinco días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación, o cualquier otro recurso que se estime conveniente en defensa del derecho del administrado.

3. Se dictará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente resolverá, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden cronológico, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de cinco días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano competente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en los apartados anteriores.

4. El plazo establecido para la finalización de la fase de instrucción será de 3 meses a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente. Transcurrido el plazo máximo de 3 meses sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 14. Modificación de la Resolución de Concesión

Cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en esta deberá ser resuelto por el mismo órgano que la dictó y requerirá que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derecho de terceros.

Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad, pero supongan una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto, la petición y la correspondiente documentación justificativa deberán someterse de nuevo al Comité de Valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevará al órgano concedente para que adopte su decisión. Si la petición de modificación afecta al proceso de concurrencia competitiva llevado a cabo para la concesión, no podrá ser autorizada la modificación. Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación al órgano concedente.

Artículo 15. Justificación

Para la percepción efectiva de la ayuda, el beneficiario estará obligado a la justificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas y a la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión. El cumplimiento de las obligaciones se llevará a cabo ante la Dirección de PROCESA.

La modalidad de justificación de la correcta ejecución del proyecto adoptará la forma de cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto y de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Adicionalmente, se podrá requerir la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito en el ROAC que se ajustará a lo dispuesto en la "Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal", previsto en el artículo 74 del Reglamento, aprobado por Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. Podrán establecerse requisitos adicionales para el contenido del informe de auditoría.

Artículo 16. Pago de las ayudas.

Las ayudas se instrumentarán como una subvención, que se percibirá por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto y se acrediten los costes subvencionables incurridos.

Pagos anticipados.

Si así se dispone en la convocatoria, podrá establecerse el pago anticipado de parte de la ayuda concedida, que será atendido en función de la disponibilidad presupuestaria, teniendo en consideración las garantías asociadas exigidas.

En el supuesto de incumplimientos imputables al beneficiario, que reduzcan la cuantía de la ayuda establecida, respecto al anticipo abonado, procederá el reintegro parcial o total del mismo. El órgano concedente notificará al beneficiario las cantidades que deba reembolsar del anticipo percibido.

No procederá pago anticipado o final de la ayuda en tanto el beneficiario no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Para tramitar el pago final de la ayuda deberán haberse entregado los documentos acreditativos de que las actuaciones del proyecto objeto de ayuda han sido efectivamente realizadas en las condiciones impuestas por la convocatoria y resolución de concesión correspondiente, o en su caso en la resolución modificativa correspondiente, incluyendo los justificantes de gasto, con el fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las mismas.

El pago final y definitivo de la ayuda no podrá realizarse hasta la plena justificación de los gastos subvencionables y la ejecución total de las actuaciones incentivables correspondientes. Este pago final tendrá en cuenta, en su caso, el anticipo abonado, de la siguiente forma:

Pago final = el importe de ayuda correspondiente al coste subvencionable justificado – el importe de los pagos anticipados de la ayuda concedida

Garantías relativas a los pagos anticipados.

1. Procederá la constitución de garantías en todos los casos en los que se realice un pago anticipado para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. Previo al abono del anticipo, en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, se requerirá el resguardo acreditativo de haber depositado dicha garantía.
2. El importe a garantizar será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal, para la vigencia de la garantía.
3. La garantía deberá ser constituida por el beneficiario.
4. Las garantías se constituirán ante la Caja General de Depósitos mediante aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o mediante seguros de caución entregados por entidades aseguradoras y se cancelarán por acuerdo del órgano concedente una vez comprobada la justificación del pago a cuenta o del anticipo.
5. La garantía deberá estar constituida al momento de la solicitud del anticipo. El período de vigencia de la garantía será, como mínimo, por el plazo máximo de finalización de los proyectos más un periodo de dieciocho meses que podrá ser modificado por la propia convocatoria.
6. La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías en la modalidad establecida, previo trámite de audiencia al beneficiario, supondrá la renuncia presunta al anticipo concedido para la realización del proyecto.
7. Las garantías sobre el anticipo de la subvención se liberarán tras la certificación final definitiva, si en ella se acredita el cumplimiento total de la ejecución de las actuaciones y condiciones del proyecto o, en caso contrario, tras el reintegro total o parcial de la ayuda correspondiente. Una vez acreditado por el beneficiario de la ayuda que el proyecto se encuentra totalmente finalizado en plazo y emitida la certificación final definitiva prevista en esta

Artículo 17. Obligaciones esenciales de los beneficiarios.

Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse durante todo el periodo de durabilidad de la ayuda.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:
 - Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - Acreditar con anterioridad a dictarse resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión sobre subvenciones y contratación pública, así como evitar doble financiación, falsificación de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes.
 - Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al momento de justificar los gastos para ser declarados.
 - Aceptar la inclusión de las operaciones y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.II y responsabilidades señaladas en el Anexo XII del Reglamento 1303/2014, RDC.
 - Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
 - Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley. 2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.
2. Los beneficiarios deberán aceptar los términos que se establezcan en la resolución de concesión, y realizar el proyecto conforme a los objetivos de la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
 3. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato a PROCESA, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o la exigencia del reintegro de la misma.
 4. Además, se consideran obligaciones esenciales de los beneficiarios de las ayudas, las siguientes:

- Ejecutar el proyecto cumpliendo el plan de trabajo o programa de actuaciones y de ejecución de las mismas establecido en la memoria descriptiva del proyecto correspondiente, que deberá acompañar junto con su solicitud de ayuda, conforme al modelo que se incluirá como anexo de la convocatoria correspondiente.
- Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente o designado para tal fin, así como garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada al menos durante cinco (5) años.
- Los beneficiarios deberán llevar a cabo las actuaciones previstas en el plan de trabajo en el plazo establecido.
- Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

En este contexto, con la presentación de la solicitud de ayuda, el beneficiario acepta y consiente expresamente la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y/o las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

- Asimismo, los perceptores de fondos de la Unión Europea deberán mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones incentivarles y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público, añadiendo, cuando proceda, el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER”.
- Los beneficiarios garantizarán el respeto al principio de DNSH en todo momento durante el desarrollo del proyecto.
- Adicionalmente, en cuanto a la atención de los objetivos medioambientales, se deberá cumplir, en particular, lo siguiente:
 - Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.
 - Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas
- Los beneficiarios deberán declarar su compromiso con la igualdad de género mediante la incorporación de los elementos necesarios para lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos.

Artículo 18. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en las bases reguladoras, será causa de revocación total y reintegro de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de estas bases.
2. PROCESA podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente resolución. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por PROCESA, la Intervención General de la Ciudad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 19. Reintegro de la subvención.

Serán causas de reintegro de la subvención, además de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, el incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos para el otorgamiento de la subvención, o la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.

Será de aplicación el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente a PROCESA a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 22. Información y publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Sin perjuicio de la publicación en el BOCCE referida en el artículo 12.3 de la presente resolución, las ayudas concedidas serán igualmente publicadas en la página web de PROCESA (www.procesa.es) y en la Base Nacional de Subvenciones.

2. La aceptación de la subvención implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicadas en la BDNS.
3. El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención de conformidad con las instrucciones que al efecto se determinen por PROCESA. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1303/13 del Parlamento y el Consejo Europeo de disposiciones comunes para los fondos comunitarios.

Artículo 23. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de PROCESA la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que solo ambas partes tendrán conocimiento.
2. PROCESA se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

3. Si PROCESA estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en las presentes Bases reguladoras, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse.

Por otro lado, PROCESA, como sociedad concedente de las ayudas, se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de estas Bases, las ayudas concedidas, el programa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo mínimo o finalidades de la ayuda.

4. Las marcas, nombres comerciales y logotipos propiedad de los beneficiarios, o sobre los que ostenten un derecho de uso, podrán ser utilizados por PROCESA en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.
5. Los datos personales que faciliten los interesados serán objeto de tratamiento por parte de PROCESA con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada

Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente, y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que PROCESA venga obligada. Los datos no serán comunicados a terceros con excepción de aquellos que sean

imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

6. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad, dirigiéndose a PROCESA, bien por correo postal acompañando fotocopia de su DNI a la dirección indicada, o bien por correo electrónico firmado con certificado digital a la dirección procesa@procesa.es.
7. Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24. Medidas Antifraude

La Ciudad Autónoma de Ceuta ha establecido una política de lucha contra el fraude, estableciendo mecanismos de prevención, detección, corrección y persecución de los hechos que puedan producir situaciones de corrupción, fraude o irregularidades, para ello ha facilitado un canal de comunicación externo para posibilitar la participación de los agentes implicados en la lucha contra el fraude.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: CONVOCATORIA

1.- OBJETO:

Aprobar la primera convocatoria de las ayudas para PYMES, destinadas a apoyar inversiones en Ceuta para reorientar la actividad económica.

La finalidad del presente PROGRAMA REACT es la concesión de ayudas en forma de subvenciones directas a fondo perdido destinadas a la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales en el territorio de Ceuta en los sectores de digitalización, la economía verde y azul, y la industria transformadora ligera, en los que el componente tecnológico y/o la innovación sean los elementos diferenciadores.

2.- BENEFICIARIOS:

Podrán acogerse a las ayudas las pequeñas y medianas empresas (PYMES) que desarrollen un proyecto de “inversión inicial que crea una nueva actividad económica”, con creación de empleo, viable desde los puntos de vista económico, técnico y legal, dentro del ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en los sectores de actividad establecidos en el artículo 3 de las BBRR:

- Servicios digitales, tales como el alojamiento de sitios informáticos y páginas web y otros servicios consistentes en ofrecer o facilitar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica.
- Economía digital, basada en la utilización de las distintas plataformas tecnológicas para el impulso de nuevos modelos de negocios.
- Economía verde, como medio para conservar y preservar el medio ambiente y disminuir las amenazas al mismo. Promoviendo un uso eficiente de los recursos y la disminución de las emisiones

de carbono, así como la creación de empleos verdes. Actividades de biodiversidad y eficiencia energética.

- Economía azul. Actividades tales como la utilización del medio marino para producir distintos tipos de energías renovables y la biotecnología azul que busca transformar los recursos marinos en bienes y servicios en diversos campos.
- Industria transformadora ligera basada en la producción de artículos de consumo tales como ropa, calzado, alimentos procesados, libros, medicinas, etc.

3.- FINANCIACIÓN Y COSTES ELEGIBLES:

Las ayudas se financiarán mediante el Estado de Ingresos y Gastos de PROCESA, con cargo al Programa Operativo FEDER Ceuta 2014-2020, en la cuantía de 8.000.000 € (ocho millones de euros).

Se consideran inversiones y costes elegibles aquellos que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda y se realicen en el periodo de ejecución establecido para la actividad.

Para la determinación de los costes elegibles se tendrá en cuenta la Orden FP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre subvencionalidad del PO FEDER 2014-2020, así como lo establecido en el Reglamento General de exenciones por categorías (651/2014).

Serán costes subvencionables para la categoría de ayudas regionales a la inversión y de inversión a favor de las PYMES:

- Los costes de adquisición de activos nuevos materiales e inmateriales, excluidos los terrenos y las parcelas.
- Los costes de personal técnico con participación justificada, concreta y específica en el proyecto.
- Los costes de consultorías, conocimiento e ingeniería externa a la organización necesaria para la ejecución del proyecto.

Los activos materiales contemplan conceptos como la maquinaria, bienes de equipo, equipamiento industrial, prototipos, instalaciones generales y específicas (activos materiales tipo 1). De forma separada, también pueden considerarse activos materiales elegibles, los referidos a edificios, naves, obras y reformas, todos ellos asociados de forma directa a los procesos productivos (activos materiales tipo 2).

En el caso de los activos materiales de tipo 2, solo se admitirán cuando estén directamente vinculados a los procesos productivos o logísticos y siempre que la construcción sea nueva y directamente realizada para el beneficiario.

En la categoría de ayudas regionales a la inversión en favor de las PYMES, no será subvencionable la adquisición de materiales y suministros que no sean activos, aunque tras su tratamiento o transformación por parte del solicitante puedan llegar a formar parte de un activo material.

Los activos inmateriales contemplan conceptos como la adquisición de software, la elaboración o personalización de aplicaciones de software a medida, la adquisición de patentes, licencias y otros derechos de propiedad industrial o intelectual.

No se admitirán gastos correspondientes a bienes y servicios suministrados con proveedores del mismo grupo, asociado o vinculados con el solicitante, salvo que habiéndose indicado expresamente en la solicitud, concurren las siguientes circunstancias:

- b) Que la contratación se realice en condiciones normales de mercado
- c) Que obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos establecidos en la resolución de concesión.

En el caso de ayudas concedidas para la diversificación de la actividad de un establecimiento existente, los costes subvencionables deben superar, como mínimo, el 200% del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

La inversión mínima necesaria para optar a las ayudas será de 1.500.000 €.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

El procedimiento de concesión será mediante régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de las bases y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación del citado criterio.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aplicará la tramitación de urgencia.

5.- PLAZO Y FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, que comenzará el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de esta convocatoria.

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica a través de registro electrónico de PROCESA, conforme a lo establecido en el artículo 9 de las BBRR.

6.- ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN:

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Director de PROCESA.

Será órgano competente para la resolución del procedimiento el Presidente del Consejo de Administración de PROCESA.

7.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento será de 3 meses a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente. (artículo 13 BBRR)

Las notificaciones serán electrónicas en todo caso.

Se entenderán desestimadas las solicitudes que no hayan sido resueltas dentro del plazo establecido.

8.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE VALORACIÓN

De conformidad con el artículo 12 de las BBRR el Comité de Valoración estará formado por:

- El Director de Procesa
- El Subdirector de Procesa
- 2 Técnicos de Procesa

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN DE SOLICITUDES

La Comisión de Valoración, realizará la evaluación de las solicitudes, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 8 de las BBRR.

10.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de las BBRR, el beneficiario estará obligado a la justificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas y a la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión, con aportación de justificantes de gasto y de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Adicionalmente, se podrá requerir la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito en el ROAC.

11.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a realizar la difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de las Bases Regulatoras.

12.- EFICACIA Y RECURSOS

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 13.2, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Ceuta en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Facultad de interpretación:

Se faculta a la Dirección de PROCESA para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan derivarse de la aplicación de estas Bases.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Sin perjuicio de las competencias propias de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la gestión integral de estas ayudas recae en PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de sus estatutos, que incluye en su objeto social la programación, gestión, seguimiento y control administrativo, técnico, financiero y presupuestario, de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Europeos y la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en su condición de Organismo Intermedio para la ejecución del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor:

Las presentes convocatoria y bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.